

DE PROPIOS Y ARBITRIOS  
DE LEON.

**P**ara dar cumplimiento á la Real orden de 20 de Abril de este año, por la que se manda establecer en cada Capital de Provincia un Diario ó Boletín, en que se inscriben todas las órdenes y prevenciones, que tengan que hacerse á las Justicias y Ayuntamientos; se instruyó el oportuno expediente, y con arreglo al artículo 7.º de dicha Real orden se sacó á pública subasta, y recayó su remate en D. Mariano Santander; habiendo merecido la soberana aprobacion de S. M. por su Real orden comunicada por el Ilmo. Sr. Director general con fecha 23 de Junio último que á la letra dice así.—“El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Fomento general del Reino, me dice en Real orden de 20 del presente mes lo que sigue.—Ilmo. Sr.—Conformándose el REY N. S. con lo propuesto por V. S. I. en 6.º del actual se ha servido S. M. aprobar el remate del Boletín Oficial de la Provincia de Leon en D. Mariano Santander por precio de cinco rs. y diez mrs. mensuales franco de porte hasta fin de 1834; saliendo dos números cada semana.—Asimismo se ha servido S. M. resolver que los 38 pueblos de los partidos de Almanza y Mansilla, que por Rentas y Correimiento corresponden á Leon y por Propios y Policía á Valladolid, se suscriban al Boletín en ambas Provincias. De Real orden lo digo á V. S. I. á los efectos correspondientes.”

En su consecuencia se ha dispuesto que desde 1.º de Setiembre próximo se dé principio á la edicion del expresado Boletín, que saldrá los Mártes y Viérnes, y se dirigirá á los Ayuntamientos por el correo, franco de porte; en inteligencia que desde aquel día cesarán la expedicion de veredas é impresion de circulares de todas las autoridades de esta Provincia: de consiguiente no deberá ese Ayuntamiento satisfacer cantidad alguna por comunicacion é impresion de órdenes: pues caso de que fuese necesario alguna vereda extraordinaria, será á costa de los fondos de los ramos por la que se expida; y en las cuentas de Propios y gastos comunes, no se abonará otra cantidad por este concepto que la de la suscripcion del expresado Boletín.

Siendo de cargo de los Ayuntamientos poner los sesenta y tres rs., y diez y ocho mrs. por el precio anual del periódico en poder del edictor en esta ciudad, lo verificarán por trimestres vencidos á razon de quince rs. y treinta mrs. cada pueblo; pues de no hacerlo sufrirán los individuos del Ayuntamiento los apremios que sean necesarios; respecto á que dicho editor ha quedado en pasar á los diez dias siguientes de cada trimestre, el aviso de los que no lo hayan satisfecho. Asimismo prevengo á VV. con arreglo á lo que expresa el artículo 5.º, que cuiden con toda exactitud de recoger de las respectivas Cajas de Correos el enunciado Periódico ó Boletín, en concepto de que por el Empresario se ha dado aviso de estar de acuerdo con el Administrador de Correos de esta capital, en razon de que los Boletines correspondientes á toda una Jurisdiccion, Ayuntamiento, Hermandad, Concejo, Merindad &c., se remitan por cada correo bajo una faja á las Justicias de la cabeza de aquellas, para que estas las pasen á las pedáneas por medio de los respectivos Regidores, Procuradores ó Diputados concejales de cada pueblo: en lo cual se convendrán estos, si asi les fuere útil; pero en el caso de que les sea mas conveniente acudir directamente á la respectiva Estafeta, lo manifestarán á esta Intendencia para disponer que se les remita como mejor les convenga: debiendo reclamar de todos modos cualquiera número que les faltase para evitar la responsabilidad que les impone el citado artículo; á cuyo fin y que no puedan alegar VV. ignorancia, se les dirige esta circular que unirán á la referida Real orden que se les comunicó con fecha 22 de Mayo último para su mas exacto cumplimiento: dando aviso del recibo y de quedar en su inteligencia.

Dios guarde á VV. muchos años. Leon 17 de Agosto de 1833.

*Manuel Vela.*



10,001

# PROSPECTO.

CHIC

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON



**A** la sábia é ilustrada prevision del Gobierno de S. M. estaba reservada la útil y ventajosa medida de efectuar la circulacion de las Reales órdenes y disposiciones de las Autoridades á todos los pueblos de la vasta Monarquía, por medio de Diarios ó Boletines, que al paso que ofrece mas rapidez y economía, comparado con el de veredas, lleva á los mismos la instruccion en los interesantes ramos de agricultura, comercio, artes, industria y literatura. Un dia llegará que convencidos los habitantes todos de la Provincia de Leon de tan acertada disposicion Soberana, sean acaso los primeros á bendecir incesantemente al bondadoso Monarca que tanto se desvela por su felicidad. Cuando toquen de cerca el alivio que la Real órden proporciona á sus intereses; cuando vean la prontitud con que quedan enterados de cualquiera Superior determinacion; y cuando en fin comprendan por sí mismos las ideas y los conocimientos que los demas hombres dan á la luz pública en beneficio suyo, y con sola la filantrópica intencion de ilustrar sus entendimientos y aumentar su bien estar, entonces resonarán por todos los puntos, himnos de alabanza al mejor de los Reyes.

Para llenar objetos de tanta consideracion para el hombre sensible y amante de su pátria, vá á publicarse el Boletín oficial de esta Provincia. Interpuestos sus redactores

entre el Gobierno y los pueblos, llenarán con escrupulosidad su fin primario de la pronta comunicacion y circulacion de Reales órdenes y demas determinaciones de las Autoridades; y al propio tiempo se entregarán con placer á la ilustracion en los utilísimos puntos que quedan manifestados, y todos los que tengan relacion con los mismos.

La publicacion del Boletin oficial, sobre las bases de la Real orden de su establecimiento, si bien es utilísima y necesaria á los pueblos en general, no lo es menos á las clases y personas particulares que los componen. Los letrados, y todos cuantos despues de los Jueces, intervienen en la administracion de Justicia, si han de llenar los deberes de sus respectivas profesiones y oficios, ilustrando y dirigiendo acertadamente los primeros, á los litigantes y á los que buscan su patrocinio, sin los riesgos que por desgracia ha producido hasta ahora y produce la ignorancia de las últimas y mas recientes disposiciones legales en todos los ramos de la administracion pública; encontrarán en el Boletin oficial, el medio de estar siempre al corriente de aquellas.

El comerciante encontrará tambien en el Boletin cuantas noticias puedan interesarle para su giro y comercio, asi con respecto á precios de los granos y otros artículos del reino, y de fuera de él, incluso los coloniales, como con respecto á cambios.

Y finalmente el labrador, el artista y el hombre curioso en todo género de conocimientos útiles, hallará en el Boletin cuantos descubrimientos y adelantos se hagan asi en la península como fuera de ella en todos los ramos; pudiendo valerse del mismo toda clase de personas para dar al público avisos particulares, como ventas, alquileres, pérdidas y toda clase de anuncios, mediante una muy módica retribucion.

Al comenzar tan espinoso encargo, se espera la indulgencia de los sábios, y la gratitud de los ignorantes. De los primeros serán recibidos con el mayor aprecio cuantos comunicados útiles tengan la bondad de remitirles: á los

segundos sólo les compete leerle con detencion, y aprovecharse de lo poco bueno que contenga. Si consiguen ver en esta parte realizados sus deseos, oirán impasibles los gritos de una amarga é injusta crítica, y creerán haber cumplido dignamente con su comision.

---

El Boletin oficial de la Provincia de Leon, saldrá los Martes y Viernes de cada semana, y dará principio en el Martes 3 del próximo Setiembre.

Ademas de las suscripciones obligatorias de los pueblos, y conforme al artículo 13 de la Real orden de 20 de Abril último, se admiten otras particulares y voluntarias á razon, en la Capital de 5 reales al mes llevándose los números á las casas de los señores suscriptores, y para los demas pueblos de la Provincia y los de las limitrofes, mediante la mayor estension que pueden tener los Boletines con la insercion en ellos de reglamentos é instrucciones largas, y mediante tambien el mayor porte del correo, por este motivo, por no hacerse á los particulares las mismas ventajas que á los pueblos, á 8 reales al mes, franco todo de porte por el correo.

Las suscripciones voluntarias se admiten en Leon en la imprenta y librería de *D. Pedro Miñon*: en Villafranca del Bierzo en casa de *D. Gregorio Mancebo*, del comercio.

---

*Toda correspondencia que se dirija desde fuera de la Capital á los editores del Boletin oficial de la Provincia de Leon, deberá ser franca de porte, pues de otro modo no se admitirá ni se hará aprecio de ella.*